

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0577 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agropecuaria José Adan Camacho, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

OM-005-2021 Cantón Aguarico: Del Plan de Uso y Gestión del Suelo	11
---	----

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0577**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas*

y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

Que, el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006524, de 08 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941)

organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).* **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO: "(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar*

información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390010721001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE ADAN CAMACHO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006524; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-25 16:15:37

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-005-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 241 establece “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 264, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, articulados a la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, entre los fines esenciales de la Municipalidad establecidos en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están los de procurar el bienestar material y social de la colectividad, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: “1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los

estados de excepción como la repuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”; Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, el artículo 30.- de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a la vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y

cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico; Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

ORDENANZA PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN AGUARICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definición. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el territorio del cantón Aguarico.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación. -La actual ordenanza tendrá su aplicación dentro de los límites del cantón Aguarico, será de fuerza obligatoria general y de aplicación en todo su territorio, con el objetivo de procurar el ordenamiento del territorio de acuerdo a la normativa vigente, ejerciendo control el uso del suelo y edificabilidad, sobre toda intervención en el uso, ocupación y fraccionamiento del

suelo que se realice en el cantón.

Artículo3.- Vigencia. -La vigencia de la presente ordenanza corresponde al año de proyección temporal del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Aguarico con una duración de 12 años, dando cumplimiento al Artículo 30 de la LOOTUGS, por lo que constituirá una política pública del GAD municipal la continuidad de su aplicación normativa; entrará en vigencia y aplicación a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, página Web institucional y gaceta oficial.

Artículo3.- Supremacía Normativa. -Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán Subordinarse al Plan de Uso y Gestión del Suelo, y no podrán contener disposiciones que contravengan con Leyes, Códigos y normativa de carácter nacional. Las normas contenidas en esta ordenanza, prevalecen sobre las de cualquier otra en materia de ordenamiento territorial, aún sobre otras ordenanzas y las normas de carácter especial.

Artículo 4.- Interpretación. - La interpretación de las disposiciones de la Ordenanza y del Plan en caso de necesitarlo, solamente le compete al Concejo Cantonal de forma obligatoria, así como acordar su modificación, lo hará mediante ordenanza interpretativa, sobre la base de la documentación del PUGS y los informes de la Unidad de Planificación y de Asesoría Jurídica; esta Ordenanza deberá ser igualmente publicada en el Registro Oficial.

En caso de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones prevalecerá la que resulte más favorable a la protección de las áreas protegidas, menor edificabilidad, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural y forestal, menor impacto ambiental y paisajístico, mayor beneficio social o colectivo, por la virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de estas a los intereses públicos.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión. -

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente de la Comisión de Planificación del Concejo Cantonal (quien presidirá). Dos concejales elegidos del seno del Concejo Cantonal.
- Director de Planificación. Director de Obras Públicas.
- Un miembro de la Sociedad civil, representante de participación ciudadana.
- Se reunirán a pedido de Alcaldía, a solicitud del presidente de la Comisión o por mayoría de sus miembros, se tratarán temas únicamente expresos e inherentes a su función.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión. -Las Funciones de la Comisión son las siguientes:

- Plantear a concejo cantonal soluciones a casos especiales que no se encuentren normados en la presente ordenanza.
- Conocer, analizar y recomendar al Concejo Municipal, sobre las propuestas de modificación y reformas al PUGS y la Ordenanza presente.
- Proponer políticas de desarrollo para el cantón.
- Conocer sobre la aprobación de urbanizaciones y fraccionamientos rurales con características especiales para creación de programas de vivienda de interés social, y legalización de tierras.

Artículo 7.- Facultades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Aguarico, a través de su Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, unidades correspondientes y la Comisaria Municipal, están especialmente facultadas para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta Normativa Urbanística y más normas jurídicas vigentes.

1. Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo a las personas con discapacidad;
2. Otorgar permisos de construcción para la ejecución de obras, y emitir líneas de fábrica. Aprobar los planos de construcción cuando estos cumplan con todas las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, las Normas Generales de Arquitectura y Urbanismo, y el Código Ecuatoriano de la Construcción.
3. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes.
4. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, de ser necesario; o para verificar el uso que se haga de un predio, instalación, edificio o construcción.
5. Autorizar o negar de acuerdo con esta Ordenanza, el uso del suelo, o la ocupación de una instalación, edificio o construcción.
6. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos en la presente ordenanza.
7. Tomar las acciones y medidas pertinentes en relación a edificios vetustos o peligrosos que causen molestias o interrumpan el libre tránsito.
8. Ordenar y ejecutar la demolición de edificaciones en los casos previstos en la presente ordenanza.
9. Determinar las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente

normativa. Imponer las sanciones correspondientes por violación a la presente ordenanza.

Artículo 8.- Objetivo: El PUGS en general procura mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Aguarico, ordenando la estructura territorial, el desarrollo físico y a distribución de usos, equipamiento actividades, respetando el patrimonio cultural y natural, la imagen urbana, las características morfológicas, el entorno natural y la conectividad vial, integrando las categorías de uso establecidas en el PDOT.

Artículo 9.- Componentes. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GADMCA contendrán un plan de uso y gestión de suelo – PUGS que incorpora los componentes estructurantes y urbanístico:

- **Componente estructurante:** Está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano – rural y de la clasificación del suelo.
- **Componente urbanístico:** Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

CAPITULO III. MODIFICACIÓN DEL PUGS Y LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 9.- Evaluación y Revisión. - La Dirección de Planificación evaluará la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y demás conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Cantonal, las modificaciones respaldadas en estudios técnicos, que evidencien la necesidad de efectuar modificaciones en la estructura espacial urbana propuesta, debido a circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación y uso del suelo.

De encontrarse usos y ocupaciones no previstas, que fueren de tal importancia que alterasen sustancialmente el uso del suelo planificado, se procederá a la revisión, en fechas y períodos distintos a los especificados.

Artículo 10.- Procedimiento para las Revisiones.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico, elaborará un

informe de revisión del PUGS cada dos años, y de ser necesario formulará los planes parciales y especiales.

El informe de revisión del PUGS, la formulación de planes parciales y especiales, serán sometidos a consideración de la Comisión de Planificación, la cual podrá plantear sus observaciones y recomendaciones en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrega del expediente, en el que se considerarán las observaciones entregadas por la ciudadanía. Con el Informe de la comisión, se someterá a consideración del Concejo en pleno para su aprobación.

Artículo 11.- Ajustes y Actualización del Plan. - Se entenderá por ajustes al PUGS, los ajustes futuros en su cartografía, en estudios viales parciales, anteproyectos de infraestructura en planes y programas. Los ajustes y actualización podrán ser ejecutados o coordinados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del PUGS, correspondiendo existir resolución favorable de dichos ajustes y actualizaciones por parte del Concejo de Planificación Cantonal.

Artículo 12.- De las Modificaciones al Plan.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón Aguarico, una vez realizadas las evaluaciones, revisión de los informes y de encontrarse la necesidad de efectuar modificaciones al PUGS, fundamentadas en estudios técnicos que evidencien variaciones en relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que incidan sustancialmente sobre la ocupación y uso del suelo, deberán hacerlo mediante estudio sustentado para reforma de la presente ordenanza.

Artículo 13.- De la aprobación y vigencia de las modificaciones al Plan.- Las modificaciones al PUGS, determinadas a través de las revisiones efectuadas, serán aprobadas por el Concejo, mediante reforma a esta ordenanza que será obligatoriamente actualizada y regulada, cuya vigencia se dará a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 14.- Disposiciones del Plan susceptibles de Modificación.- Únicamente podrán modificarse las siguientes disposiciones del PUGS y la presente Ordenanza, previo análisis técnico:

1. Usos de suelo no previstos que alteren sustancialmente el uso del suelo planificado. Trazados viales, en cuanto a desplazamientos de ejes viales, sin reducción de ancho total de vía. Las vías planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Aguarico, que aún no han sido habilitadas, no podrá ser eliminadas bajo ninguna circunstancia;
2. El uso del suelo principal y las condiciones de edificabilidad previstos para un predio en particular, a fin de que se permita la implantación de un

equipamiento urbano de carácter público, para ello la Dirección de Planificación deberá determinar mediante informe;

3. La necesidad y conveniencia de su implantación en dicho predio; El beneficio colectivo que se obtenga por tal modificación;
4. Que el proyecto propuesto cumpla con las normas de arquitectura y urbanismo definidas para el tipo de equipamiento o servicio del que se trate;
5. Si en un sector determinado, existieren usos del suelo o edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de esta normativa y que se hallen en contravención con estas regulaciones, no se modificarán las regulaciones determinadas en la presente ordenanza, salvo el caso que dichos usos o edificaciones superen el 60% del total de predios en la manzana.

Artículo 15.- Disposiciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, no susceptibles de Modificación. -Si una persona particular se considerase afectada por la aplicación de las disposiciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de esta ordenanza y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, relativas a condiciones de uso y ocupación del suelo, edificabilidad o fraccionamiento, no se modificarán tales disposiciones por salvaguardar su interés o conveniencia.

Artículo 16.- De la interpretación de las disposiciones de la Ordenanza y del Plan. - de requerirse una interpretación de lo contenido en esta ordenanza y del PUGS, esta le corresponderá únicamente al Concejo Cantonal y deberá hacerlo de manera obligatoria, así como acordar su modificación, se lo hará mediante ordenanza interpretativa, que tendrá el carácter de definitiva en base al PUGS, los informes de la Jefatura de Planificación, y de Asesoría Jurídica del GADMCA, esta Ordenanza deberá ser publicada en el Registro Oficial.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO Y RURAL

Artículo 17 Suelo. El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Artículo 18 Clasificación del Suelo. El suelo del cantón Aguarico se clasifica en urbano y rural, donde encuentra en dos parroquias urbanas y cuatro rurales.

La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbano o rural.

Artículo 19.- Del suelo Urbano.- Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y

servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

Para el suelo urbano se establece la siguiente sub clasificación:

1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. Presenta un porcentaje de ocupación superior al 50% del total de predios existentes con densidades mayores a 40 Hab/has.
2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructura y equipamientos necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. Presente un porcentaje de ocupación entre el 50 y 30% del total de predios existentes con densidades mayores a 35 Hab/has.
3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protección, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal acogerá lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgo.

Artículo 20. Suelo rural. Es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para suelo rural se establece la siguiente sub clasificación.

1. *Suelo rural de producción.* destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
2. *Suelo rural para aprovechamiento extractivo.* Destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recurso naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.
3. *Suelo rural de expansión urbana.* Es el suelo que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el PUGS. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte

definidos en el PUGS, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

4. *Suelo rural de protección*. Es el que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Tabla N° 1 Clasificación de suelo urbano y suelo rural.

Clasificación	Sub Clasificación	Código	Detalle
Suelo Urbano	Consolidado	TI-01	Zona comercial de Tiputini
	Consolidado	TI-02	Zona Residencial Urbana de Tiputini
	No consolidado	TI-03	Zona Residencial Urbana de Tiputini
	Protección	TI-04	Zona de protección hídrica urbana de Tiputini
	Consolidado	NR-01	Zona comercial de Nuevo Rocafuerte
	Consolidado	NR-02	Zona Residencial Urbana de Nuevo Rocafuerte
	No consolidado	NR-03	Zona Residencial Urbana de Nuevo Rocafuerte
	Protección	NR-04	Zona de protección hídrica urbana de Nuevo Rocafuerte
Suelo Rural	Producción	SRP-01	Suelo rural de producción
	Protección	SRC-01	Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zona Intangible Tagaeri Taromenani (ZITT), Reserva de Biósfera Yasuní

Clasificación	Sub Clasificación	Código	Detalle
	Protección	SRC-02	Patrimonio Forestal y Áreas de conservación Socio Bosque
	De expansión urbana	SRE-01	Suelo rural de expansión urbana de Tiputini
	De expansión urbana	SRE-02	Suelo rural de expansión urbana de Nuevo Rocafuerte.
	De expansión urbana	SRE-CHI	Poblado de Chiro Isla. Cabecera parroquial de Capitán Augusto Rivadeneira
	De expansión urbana	SRE-PQ	Poblado Puerto Quinche. Cabecera parroquial de Santa María de Huiririma
	De expansión urbana	SRE-ZC	Poblado Zancudo Cocha. Cabecera parroquial de Yasuní.
	Asentamientos Humanos Concentrados	SR-AHC	Todos los poblados que cuentan con estructura amanzanada y habite más de 50 habitantes, según la Ley de Comunas.

Artículo-21. De la delimitación del suelo urbano.- Aguarico se compone por dos parroquias urbanas Tiputini y Nuevo Rocafuerte; a lo establecido se considerará las intervenciones planteadas para el modelo de ordenanza que sirva como base técnica en sus decisiones futuras. Para el suelo urbano del

Cantón Aguarico, se realizó las siguientes delimitaciones de las dos parroquias urbanas pertenecientes al cantón siendo Tiputini y Nuevo Rocafuerte:

Delimitación del suelo urbano de la Parroquia Tiputini:

Al Norte: Del punto **N°1** con coordenadas: ESTE 441112,373- NORTE 9912929,362; intercepta en las calles AMAZONAS y RÍO NAPO. Del punto **N°2** con coordenadas: ESTE 441216,395 - NORTE 9912949,706; intercepta en las calles AMAZONAS Y JOSE SACA. Del punto **N°3** con coordenadas: ESTE 441314,559 - NORTE 9912971,558; intercepta en las calles AMAZONAS Y KAWYMENO.

Del punto **N°4** con coordenadas: ESTE 441394,175 - NORTE 9913002,754; intercepta en las calles AMAZONAS Y BARTOLO GREFA. Del punto **N°5** con coordenadas: ESTE 441588,908 - NORTE 9913080,224; intercepta en las calles AMAZONAS y CALLE G.

Al SUR: Del punto **N°6** con coordenadas: ESTE 441367,925 - NORTE 9912445,777; intercepta en las calles VIA COMUNIDAD PANDOCHICTA Y CALLE E. Del punto **N°7** con coordenadas: ESTE 441438,9 - NORTE 9912477,355; intercepta en las CALLES E y CALLE C. Del punto **N°8** con coordenadas: ESTE 441498,59 - NORTE 9912505,136; intercepta en la CALLE E y KAWIMENO. Del punto **N°9** con coordenadas: ESTE 441581,14 - NORTE 9912542,76; intercepta en la CALLE E y BARTOLO GREFA. Del punto **N°10** con coordenadas: ESTE 441644,323 -NORTE 9912571,494; intercepta en la CALLE E y CALLE B. Del punto **N°11** con coordenadas: ESTE 441706,87 - NORTE 9912600,386; Intercepta en la CALLE E y CALLE A. Del punto **N°12** con coordenadas: ESTE 441769,259 - NORTE 9912628,961; Intercepta en la CALLE E y CALLE G.

Al ESTE: Del punto **N°13** con coordenadas: ESTE 441634,322 - NORTE 9912965,194; intercepta en las calles JAIME ROLDOS AGUILERA y CALLE G. Del punto **N°14** con coordenadas: ESTE 441680,835 - NORTE 9912849,783; intercepta en las calles RÍO TIPUTINI y CALLE G. Del punto **N°15** con coordenadas: ESTE 441704,648 - NORTE 9912789,458; intercepta en las calles QUITO y CALLE G. Del punto **N°16** con coordenadas: ESTE 441720, 99 - NORTE 9912749,453; intercepta en las calles SUSANA VEGAY y CALLE G. Del punto **N°17** con coordenadas: ESTE 441751,003 - NORTE 9912673,888; intercepta en la CALLE D y CALLE G.

Al OESTE: Del punto **N°18** con coordenadas: ESTE 441044,915 - NORTE 9912915,299; intercepta en MALECÓN y CALLE AMAZONAS. Del punto **N°19** con coordenadas: ESTE 441132,651 - NORTE 9912671,458; intercepta en MALECÓN y calle RÍO TIPUTINI. Del punto **N°20** con coordenadas: ESTE 441174,137 - NORTE 9912562,556; intercepta en MALECÓN y calle QUITO. Del punto **N°21** con coordenadas: ESTE 441207,263 - NORTE 9912479,476; intercepta MALECÓN y calle SUSANA VEGAY. Del punto **N°22** con

coordenadas: ESTE 441225,784 - NORTE 9912432,063; intercepta en MALECÓN y CALLE H. Del punto **N°23** con coordenadas: ESTE 441239,437 - NORTE 9912394,809; intercepta en MALECÓN y CALLE E.

Delimitación del suelo urbano de la Parroquia Nuevo Rocafuerte:

AL NORTE: Del punto **N°1** con coordenadas: ESTE 454569,998 - NORTE 9898640,949; Intercepta con MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE Del punto **N°2** con coordenadas: ESTE 454652,654 NORTE 9898583,587 Intercepta con MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE F. Del punto **N°3** con coordenadas: ESTE 454831,301 NORTE 9898522,309 Intercepta con MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE C. Del punto **N°4** con coordenadas: ESTE 454908,136 – NORTE 9898505,164; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE ABRAHAN RON. Del punto **N°5** con coordenadas: ESTE 455044,767 – NORTE 9898485,479; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE JOSEFINA VEGA. Del punto **N°6** con coordenadas: ESTE 455139,594 – NORTE 9898464,736; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE PEDRO JARRÍN. Del punto **N°7** con coordenadas: ESTE 455219,075 – NORTE 9898446,003; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE ANTONIO LLORI. Del punto **N°8** con coordenadas: ESTE 455281,199– NORTE 9898421,767; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE SEGUNDO COX. Del punto **N°9** con coordenadas: ESTE 455372,428 – NORTE 9898387,371; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE ALBERTO ABARCA. Del punto **N°10** con coordenadas: ESTE 455469,371 – NORTE 9898349,377; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE JULIO SAN MIGUEL. Del punto **N°11** con coordenadas: ESTE 455548,323 – NORTE 9898309,584; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE NICOLAS TORRES. Del punto **N°12** con coordenadas: ESTE 455649,923 – NORTE 9898245,554; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE VICTOR DÁVALOS. Del punto **N°13** con coordenadas: ESTE 455689,399 – NORTE 9898219,943; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE MIGUEL GALLARDO. Del punto **N°14** con coordenadas: ESTE 455772,161 – NORTE 9898164,274; intercepta en MALECÓN JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA y CALLE MODESTO VALDEZ.

AL SUR: Del punto **N°15** con coordenadas: ESTE 454499,88 – NORTE 9898231,426; intercepta en la CALLE J y CALLE F. Del punto **N°16** con coordenadas: ESTE 454599,099 – NORTE 9898203,486; intercepta en la CALLE J y CALLE E. Del punto **N°17** con coordenadas: ESTE 454664,504– NORTE 9898183,166; intercepta en la CALLE J y CALLE D.

AL ESTE: Del punto **N°18** con coordenadas: ESTE 455720,312– NORTE 9898086,349; intercepta en la CALLE FRANCISCO DE ORELLA y CALLE

MODESTO VALDEZ.

AL OESTE: Del punto **N°19** con coordenadas: ESTE 454583,7– NORTE 9898423,76; intercepta en la CALLE AMAZONAS y CALLE F. Del punto **N°20** con coordenadas: ESTE 454556,395– NORTE 9898360,259; intercepta en la CALLE H y CALLE F. Del punto **N°21** con coordenadas: ESTE 454527,344– NORTE 9898297,236; intercepta en la CALLE I y CALLE F.

CAPITULO V: USOS DEL SUELO

SECCIÓN: GENERALIDADES

Artículo 22 Definición. - Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el PDOT y el PUGS y sus instrumentos complementarios en zonas y sectores específicos determinaos en el territorio del Cantón Aguarico.

Artículo 23 Uso general. - Es aquel definido por el PUGS que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Artículo 24 Usos específicos. - Son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el PUGS el régimen de usos específicos se clasifica en las siguientes categorías:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal.
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el PUGS, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ordenanza y la LOOTUGS.

El régimen de usos previstos para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Artículo 25. Clasificación general de los usos de suelo: El PUGS reconoce

como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- Vivienda
- Gestión y administración
- Comercio
- Servicios generales
- Equipamiento
- Producción
- Especiales
- Industria

Tabla N° 2 Clasificación de uso de suelo.

ACTIVIDAD	COD	SUB-ACTIVIDAD	CÓD
VIVIENDA	RES		
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	GA	Publica	GA-1
		Privada	GA-2
		Religiosa	GA-3
		Organizac.	GA-4
COMERCIO	COM	Ocasional	COM-1
		Primera necesidad	COM-2
		Rep. Autom.	COM-3
		Equip. Y maqui.	COM-4
		Mat. Const.	COM-5
		Agrop. Y for.	COM-6
SERVICIOS GENERALES	GSA	Financieros	GSA-1
		Transporte	GSA-2
		Turismo	GSA-3
		Recreación	GSA-4
		Alimentación	GSA-5
		Profesionales	GSA-6
		Seguridad	GSA-7
EQUIPAMIENTO	EQ	Educación	EQ-1
		Salud	EQ-2
		Recreación	EQ-3
		Abastecimiento	EQ-4
		Sanitario	EQ-5
		Seguridad	EQ-6
		Asist. Social	EQ-7
		Socio cultural	EQ-8
PRODUCCIÓN	PRO D	Bienes	PROD-1

		Artesanales	PROD-2
		Manufactura	PROD-3
		Huertos y cultivos	PROD-4
ESPECIALES	ESP	Serv. Hidrocarburos	ESP-1
		Distr. Gas GLP	ESP-2
INDUSTRIA	IND	Bajo impacto	IND-1
		Mediano impacto	IND-2

SECCIÓN: USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 25 Comercial y de servicios. - Es el suelo destinado de manera predominante a las actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o colectivas.

Artículo 26 Clasificación del uso comercial y de servicios. - Los usos de suelo comercial y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se integran en los siguientes grupos:

1. **Comercio barrial (C1).** - Son usos y actividades de pequeña escala, compatibles con el uso residencial, incluyendo actividades administrativas y de intercambio de bienes y servicios personales y a la vivienda, alojamiento, etc.
 - a. *Comercios básicos:* Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico;
 - b. *Servicios básicos:* Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de apoyo a las áreas residenciales.
 - c. *Oficinas administrativas (1):* Comprende oficinas individuales, no agrupadas en edificios de oficinas, en locales no mayores de 200m².
 - d. *Alojamiento doméstico (1):* Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.
2. **Comercial y de servicios sectorial (C2):** Estas zonas se desarrollan en forma de corredores urbanos o ejes de servicios, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios con influencia en el sector, así como actividades de comercio con baja incidencia en el medio ambiente

y, está conformado por:

- a. *Comercios especializados*: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a un amplio sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación.
- b. *Servicios especializaos*: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.
- c. *Comercios de menor escala*: Son aquellos establecimientos que agrupan a comercios y almacenes que no superan los 400m² de área útil.
- d. *Comercio temporal*: Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser concedida por el Departamento de justicia, policía y Vigilancia, condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas.
- e. *Alojamiento temporal (2)*: Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
- f. *Centro de juego*: Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implementación en un radio menor a 100m en relación a equipamientos educativos, y su funcionamiento es exclusivamente diurno.

3. **Comercio Zonal (C3).** - Son actividades que se generan en centros, subcentros o corredores urbanos y están conformados por:

- a. *Centros de diversión*: Son usos dedicados a las actividades lúdicas, diversión (bares y discotecas), y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 200m., en relación a los equipamientos educativos y de salud.
- b. *Comercios y servicios de mayor impacto*: Por naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otros tipos de actividades comerciales.
- c. *Alojamiento (3)*: Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedajes, convenciones y otros propios de hotelería.

4. **Comercio ciudad (C4):** Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad; en ellas los usos de suelo residencial deben ser condicionados.

USO	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
Comercio barrial C	Comercio básico	CB1A	Abarrotes, frigoríficos con venta de embutidos, bazares y similares, carnicerías, fruterías, panaderías, pastelerías, confiterías, heladerías, farmacias, boticas, pequeñas ferreterías, papelerías, micro mercados, floristería, fotocopadoras.
		CN1B	Kioscos, cafeterías, restaurantes con venta restringida de bebidas alcohólicas.
	Servicios básicos	CB2	Recepción de ropa para lavado, servicio de limpieza y mantenimiento, sastrerías, peluquerías, salones de belleza.
	Oficinas administrativas (1)	CB3	Oficinas privadas y públicas individuales hasta 120 m².
	Alojamiento doméstico (1)	CB4	Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de seis habitaciones.
Comercio sectorial C	Comercios especializados	CS1A	Librerías, licorerías, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil, café

			net, ferreterías medianas, comidas rápidas, alimentos.
		CS1B	Artesanías
	Servicios especializados A	CS2	Sucursales bancarías, cajas e ahorro, cooperativas financieras.
	Servicios especializados B	CSB3	Mecánicas livianas, mecánicas de motos, mecánica general.
	Comercios de menor escala	CS4	Patio de comidas
	Comercio temporal	CS5	Ferias temporales, espectáculos teatrales, recreativos.
	Oficinas administrativas (2)	CS6	Edificios de oficinas públicas, privadas y corporativas.
	Alojamiento (2)	CS7A	Residenciales, hostales, hosterías y apart-hoteles, pensiones, mesones, servicios de hotel albergue mayor a 6 hasta 30 habitaciones.
		CS7B	Cabañas ecológicas, campamentos, refugios, hostales rústicos menos de seis habitaciones.
	Centros de diversión	CZ1A	Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool bar, discotecas.

SECCIÓN: USO EQUIPAMIENTO

Artículo 43 Equipamiento (E): Son destinados a actividades e instalaciones que generan servicios y bienes para la recreación, deporte, cultura, salud, educación, transporte, seguridad y bienestar de la población o la provisión de servicios públicos de infraestructura y prácticas religiosas, y que, independientemente de

su carácter público o privado, se emplazan en áreas, lotes o edificaciones. Poseen por lo general un carácter articulador y suelen ser compatibles con otros usos y actividades, siendo preciso procurar que su provisión y distribución espacial equilibrada en el territorio, en función de los requerimientos de la población.

Artículo 44 Clasificación del uso equipamiento. - En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; y por su naturaleza y radio de influencia se tipifican como barrila, sectorial, zonal, de ciudad.

1. **Servicios sociales:** Relacionados con actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos y se clasifican en:
 - a. *Corresponde Educación (E):* a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
 - b. *Cultura (C):* Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
 - c. *Salud (S):* Equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación y quirúrgicos.
 - d. *Bienestar social (B):* Edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
 - e. *Recreación y deporte (D):* El equipamiento deportivo y recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
 - f. *Religioso (R):* Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
2. **Servicios Públicos:** Relaciona con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
 - a. **Vías y caminos:** En lo referente a vías y caminos, deberá observarse las siguientes:
 - En las áreas definidas de conservación debe evitarse la apertura de vías y caminos a excepción de las que se determinen como estrictamente necesarios para la gestión del lugar;
 - En las actuaciones de ampliación, construcción o mejora de vías deberán incluirse planes de manejo ambiental para garantizar la movilidad de la fauna silvestre, principalmente en el cruce de ríos

- y bosques;
 - La apertura de vías o caminos deberá ser autorizada por los organismos competentes, para lo cual se deberán presentar estudios que justifiquen su apertura, así como el trazado más favorable para el ambiente;
 - La apertura de vías o caminos deberá ser autorizada por los organismos competentes, para lo cual se deberán presentar estudios que justifiquen su apertura, así como el trazado más favorable para el ambiente.
3. **Telecomunicaciones:** En lo referente a telecomunicaciones, deberá observarse las siguientes disposiciones:
- a. Se debe evitar de sistemas de telecomunicaciones en áreas definidas de conservación;
 - b. La implantación de sistemas de telecomunicaciones como antenas de telefonía celular, repetidoras de radio y televisión, deberá realizarse evitando la afección a la población a su alrededor y minimizando el impacto paisajístico.
4. **Energía eléctrica:** En lo referente al manejo de la energía eléctrica, deberá observarse las siguientes disposiciones:
- a. Se evitará el paso de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión por áreas definidas de protección y por asentamientos humanos a fin de evitar afecciones a la salud humana, debiendo contarse con autorización municipal para el trazado de líneas;
 - b. La instalación de tendidos aéreos deberá contar con dispositivos que impidan la colisión o electrocución de aves, principalmente cerca de bosques y áreas naturales protegidas.
5. **Sistemas de tratamiento de aguas servidas:** Se impulsará la ampliación de los sistemas de saneamiento integral de las aguas residuales procedentes de núcleos poblados a fin de aminorar la carga contaminante y posibilitar los procesos ecológicos asociados.
6. **Manejo de los residuos sólidos:** Se deberá observarse las siguientes reglas:
- a. Se prohíbe la quema de residuos sólidos y el depósito fuera de botaderos autorizados y sanitariamente controlados;
 - b. Todos los asentamientos humanos y viviendas dispersas deberán integrarse al sistema de gestión de residuos, para lo cual el organismo competente deberá facilitar su integración;
 - c. Se impulsarán programas que promuevan un manejo integral de los residuos sólidos, superando formulas tradicionales.

Artículo 45 Condiciones de implantación del uso aprovechamiento de recurso naturales.

Actividades agrícolas. – Deberán observarse las siguientes disposiciones:

1. Se evitará la expansión de áreas agrícolas actuales, sobre terrenos de bosque y otra vegetación leñosa y áreas de alto valor ecológico;
2. Se fomentará una producción agrícola que beneficie la calidad de vida de la población, al ambiente como protección del suelo y protección de los recursos hídricos, evitando el uso de fertilizantes y plaguicidas nocivos o contaminantes;
3. La construcción para el desarrollo de actividades agrícolas se limitará a las necesarias y estarán en función del aprovechamiento y bajo esta condición serán autorizadas.

Piscicultura. - Deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se impulsará en las categorías de ordenación correspondiente, como mecanismo de diversificación productiva para contribuir a la soberanía alimentaria de las comunidades, observando las limitaciones del recurso hídrico y mitigando los impactos ambientales, siempre y cuando no se alteren los ecosistemas sensibles y sean aprobados por autoridad competente, así como, también que exista un tratamiento de aguas previo a la descarga;
2. Se impulsará la investigación sobre la actividad piscícola a fin que constituya una actividad sostenible.

Aprovechamiento forestal: Deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Los aprovechamientos forestales deben ajustarse a lo que los organismos competentes dispongan.

Explotación minera:

1. Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por actividades extractivas al aprovechamiento de los recursos minerales del suelo y subsuelo, pudiendo ser estos metálicos, no metálicos y materiales para la construcción áridos y pétreos;
2. Las actividades extractivas estarán obligatoriamente sujetas a la presentación de estudios y a la obtención de los permisos ante la autoridad competente, así como el cumplimiento del plan de recuperación de área a ser afectada;
3. Únicamente se autorizarán las actividades extractivas en los lugares en donde previamente se demuestre mediante estudios debidamente validados y aprobados, que dichas actividades no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas territoriales.

Actividades turísticas y recreativas:

1. Se fomentará el aprovechamiento eco turístico de las áreas de alto valor ecológico y áreas de producción primaria de manera sostenible, para lo cual se deberán elaborar planes de manejo, que permitan dimensionar el tipo de actividades, así como determinar la capacidad de carga turística

- que pudieran soportar;
2. Se deberá impulsar la rehabilitación o restauración de edificaciones preexistentes para el alojamiento de turistas o actividades destinadas al turismo en el área rural.

SECCIÓN: USO PROTECCIÓN

Artículo 46. Protección. – Son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables destinados a la protección del medio ambiente. Se regirán bajo una reglamentación específica a través de planes de manejo.

- a. *Bosques y vegetación protectora.* - El Ecuador cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas que abarca cuatro subsistemas:

Tabla N° 3 Formación de vegetales de conservación.

N°	Ecosistémico	Área ha	%	Prioridad de conservación
1	Bosque de Tierras Bajas de Palmas y Aguas Negras	255,129.28	23%	ALTA
2	Bosque Siempreverde de Tierras Bajas de la Amazonia	787,801.76	70%	ALTA
3	Herbazal de Tierras Bajas de la Amazonia	4,584.30	0%	ALTA
4	Bosque Inundable de Tierras Bajas por Aguas Blancas	81,880.86	7%	ALTA
Total		1.129.396,20	100%	

Tabla N° 4 Proporción y superficie de territorio continental bajo conservación o manejo ambiental.

Nombre del área protegida	Categoría	Superficie	Porcentaje	Estado de conservación	Prioridad de
---------------------------	-----------	------------	------------	------------------------	--------------

		cob ertu ra nat ural	nt aj e de l ca nt ón *		cons erva ción (MA E)
Parque Nacional Yasuní	Parque Nacion al	495 .72 0,5 3	50 %	Explotació n petrolera	Alta
Reserva de Producción Faunística Cuyabeno	Reserv a de Produc ción Fauníst ica	135 .33 9,4 9	14 %	Conservaci ón	Alta
BP171 Patrimonio Forestal Unidad 6 - Napo	Patrim onio Forest al	79. 902 ,93	8 %	Conservaci ón	Alta
BP172 Patrimonio Forestal Unidad 8 - Napo	Patrim onio Forest al	11. 118 ,86	1 %	Conservaci ón	Alta
BP173 Patrimonio Forestal Unidad 10	Patrim onio Forest al	277 .37 8,0 5	28 %	Conservaci ón	Alta
Total		999 .45 9,8 6	10 0 %		

b. *Protección y gestión de la vida silvestre:*

1. Se prohíbe la recolección, año o tala de especies vegetales y la alteración de sus hábitats en áreas protegidas y de alto valor ecológicos sin autorización de los organismos de control competentes.

2. Se prohíbe la introducción y repoblación con especies vegetales exóticas, entendiéndose por estas a las especies que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a los ecosistemas del cantón.
 3. La introducción de especies exóticas con fines productivos será autorizada por las autoridades competentes locales, siendo necesario evaluar las repercusiones ecológicas en el medio.
- c. *Protección de la fauna silvestre.*
1. De manera general se prohíbe la destrucción o deterioro irreversible de la fauna silvestre, destrucción de madrigueras y nidos, así como el tráfico, manipulación y comercio de crías y adultos.
- d. *Zona de riesgo.*
1. Se prohíbe cualquier tipo de construcción o acción que implique el movimiento de tierras sobre las áreas que presentan algún tipo de riesgo natural.

CAPITULO VI. OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

Artículo 46 Ocupación de suelo. - Es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, formas de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. Está determinada mediante la respectiva normativa urbanística que comprende el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, conforme a los establecidos en esta ordenanza y la LOOTUGS.

Artículo 47 Edificabilidad básica. – Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GADMCA que no requiere de una contra prestación por parte del propietario de dicho suelo. El GADMCA determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS.

SECCIÓN: COEFICIENTES DE OCUPACIÓN

Artículo 48 Definición de Coeficiente de Ocupación y Coeficiente de uso.
Es la relación entre el área construida computable y el área del lote.

- Coeficiente de ocupación (COS) es la relación entre el área construida computable en planta baja y el área del lote.
- Coeficiente de uso del suelo (CUS) es la relación entre el área total construida computable y área del lote.

De existir varias edificaciones, el cálculo del coeficiente de ocupación (COS) corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todos los bosques.

SECCIÓN: INSTRUMENTOS DE PLANTEAMIENTO DEL SUELO

Artículo 49 Instrumentos de planeamiento del suelo. - Son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consiste en:

1. Polígonos de intervención territorial
2. Tratamientos
3. Estándares urbanísticos.

Artículo 50 Polígonos de intervención territorial. – Son las áreas urbanas o rurales definidas por el PUGS, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio – económico e histórico- cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

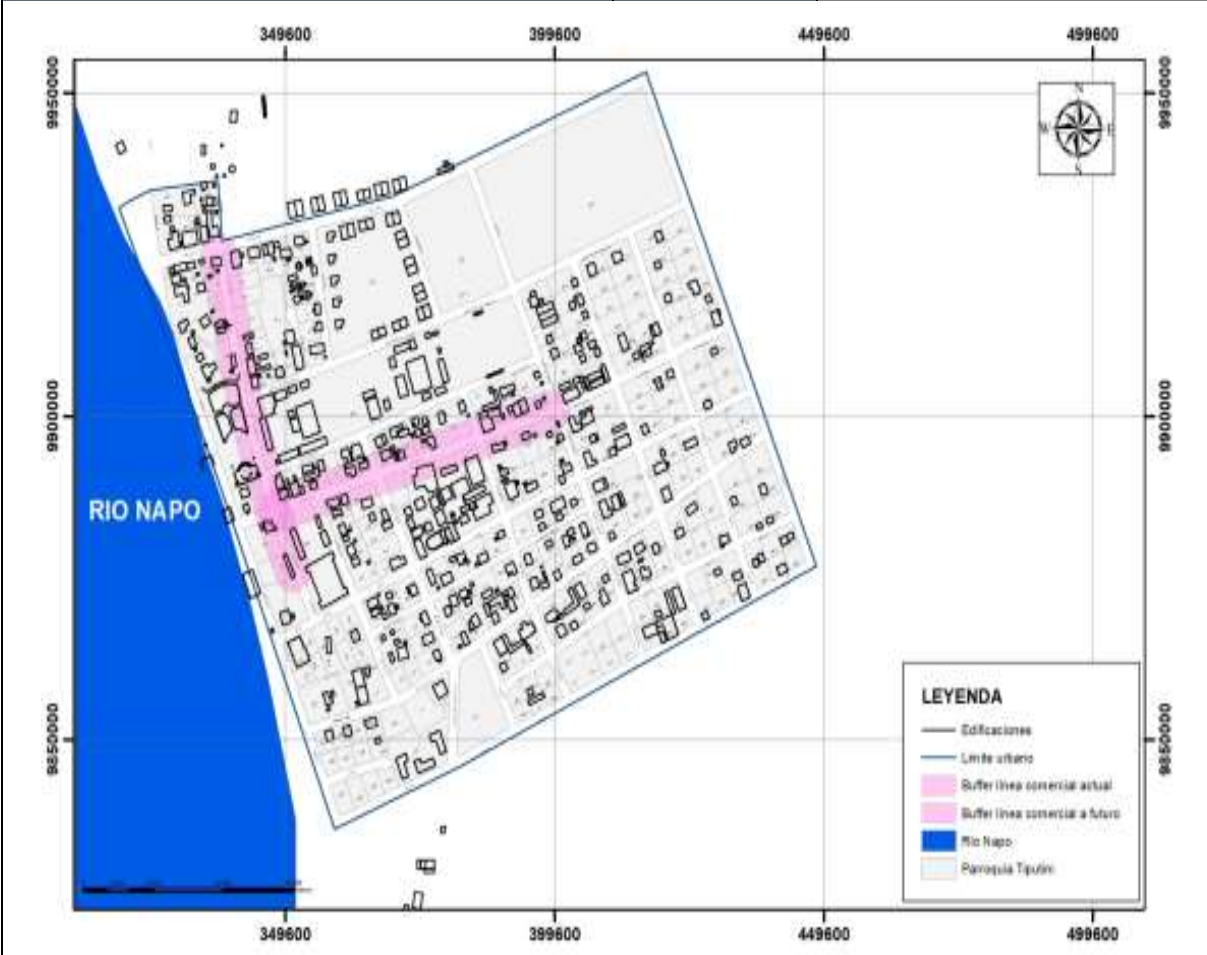
Artículo 51 Tratamiento urbanístico. – Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico del suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico ambiental y socio económico.

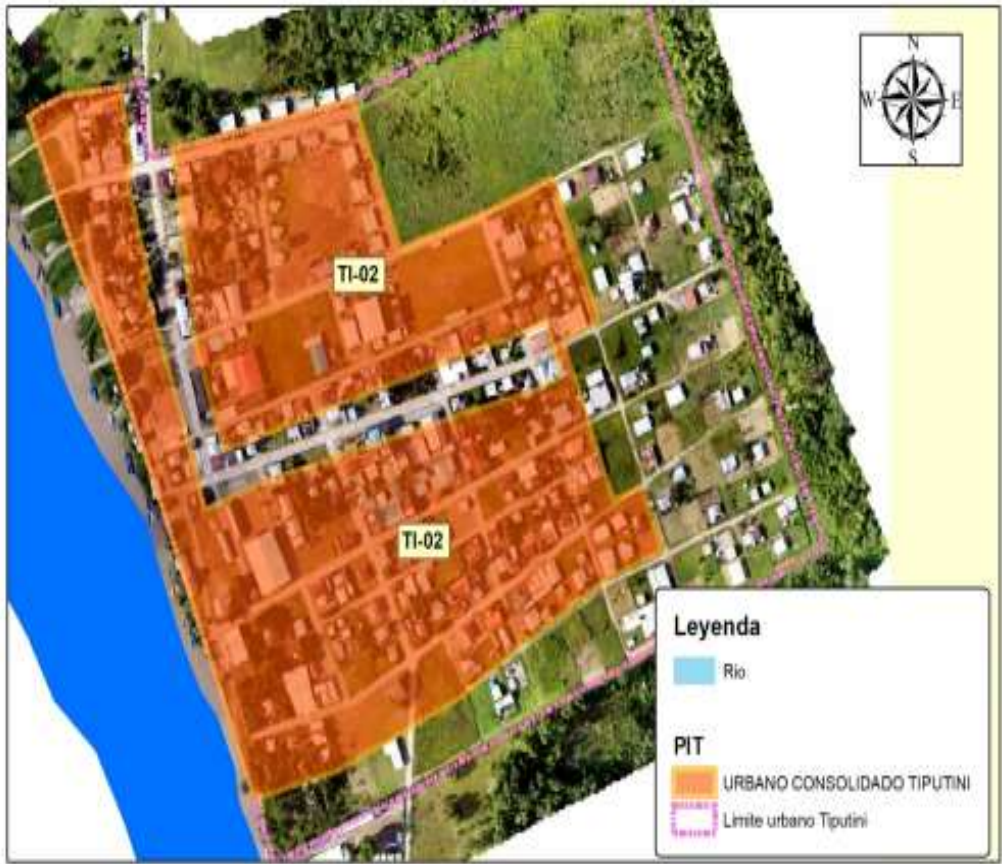
El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

1. Para suelo urbano no consolidado se aplicarán los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.
2. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación

ANEXO 2 FICHAS DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL

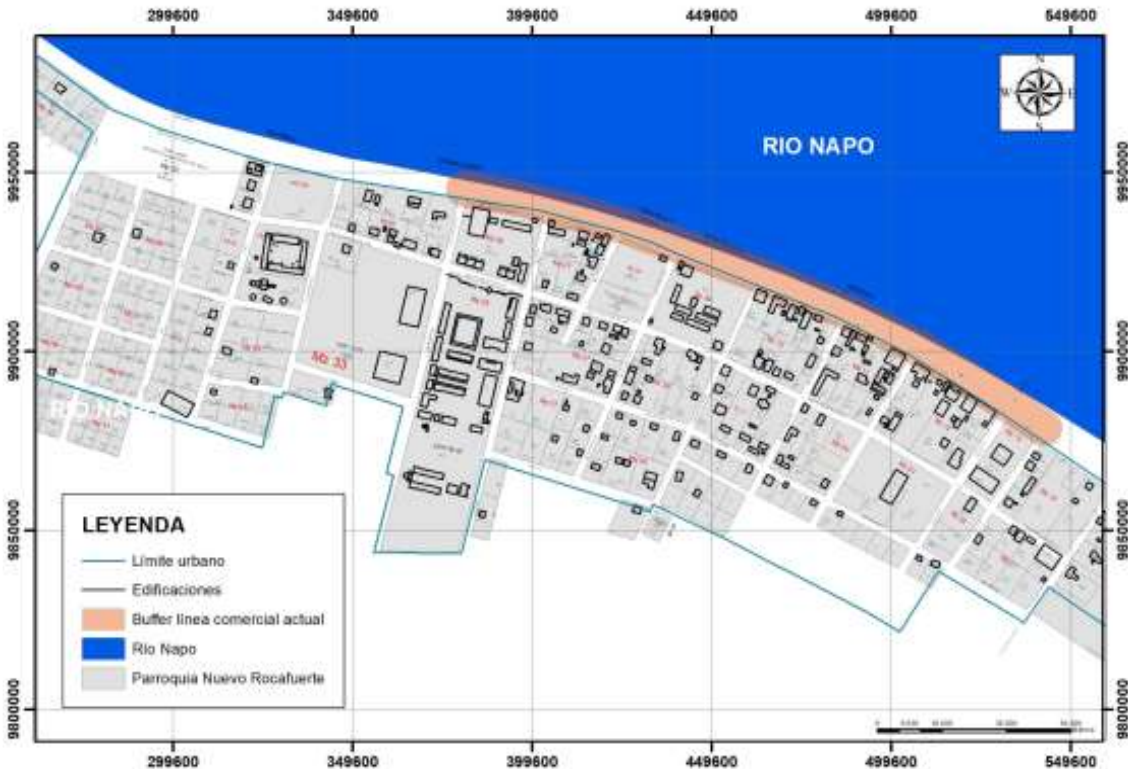
ACTIVIDAD	COD	SUB-ACTIVIDAD	COD	TI-01	TI-02	TI-03	TI-04	NR-01	NR-02	NR-03	NR-04	SRC-01	SRC-02	SRP-01	SRP-02	SER-01	SER-02	SER-CH	SER-PQ	SER-ZC	SR-AHC
				PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR	PCR
VIVIENDA		RES		X	X	X	- - -	X	X	X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	GA	PUBLICA	GA-1	X	X	X	- - -	X	X	X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		PRIVADA	GA-2	X	X	X	- - -	X	X	X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		RELIGIOSA	GA-3	X	X	X	- - -	X	X	X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		ORGANIZAC.	GA-4	X	X	X	- - -	X	X	X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
COMERCIO	COM	OCASIONAL	COM-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		PRIMERA NECESIDAD	COM-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		REP. AUTOM.	COM-3	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		EQUIP. Y MAQUIL.	COM-4	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		MAT. CONST.	COM-5	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		AGROP. Y FOR.	COM-6	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS GENERALES	GSA	FINANCIEROS	GSA-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		TRANSPORTE	GSA-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		TURISMO	GSA-3	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		RECREACIÓN	GSA-4	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		ALIMENTACIÓN	GSA-5	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		PROFESIONALES	GSA-6	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		SEGURIDAD	GSA-7	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EQUIPAMIENTO	EQ	EDUCACION	EQ-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		SALUD	EQ-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		RECREACIÓN	EQ-3	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		ABASTECIMIENTO	EQ-4	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		SANITARIO	EQ-5	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		SEGURIDAD	EQ-6	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		ASIST. SOCIAL	EQ-7	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		SOCIO CULTURAL	EQ-8	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PRODUCCIÓN	PROD	BIENES	PROD-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		ARTESANALES	PROD-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		MANUFACTURA	PROD-3	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		HUERTOS Y CULTIVOS	PROD-4	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESPECIALES	ESP	SERV. HIDROCARBUROS	ESP-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		DIST. GAS GLP	ESP-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
INDUSTRIA	IND	BAJO IMPACTO	IND-1	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		MEDIANO IMPACTO	IND-2	X		X	- - -	X		X	- - -	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		ZONA COMERCIAL TIPUTINI			
						CÓDIGO		TI-01			
											
Uso Principal		Comercial, Servicios y Administración									
Complementario		RES, COM-1, COM-2, COM-3, COM-5, COM-6,							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
180	9	10	80	240	1.8	2.4	Área de Predio x IE máxima	Continúa con Portal	2.4	0	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.											
Uso Prohibido:											
EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		URBANO			
						CÓDIGO		TI-02			
											
Uso Principal		(RES), Residencial Urbano Tiputini, Consolidada									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
250	9	10	60	180	1.2	1.8	Área de Predio x IE máxima	Aislado	3	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido:											
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		URBANO			
						CÓDIGO		TI-03			
											
Uso Principal		(RES), Residencial Urbano Tiputini Consolidada									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
500	9	20	60	180	1.2	1.8	Área de Predio x IE máxima	Aislado	3	3	3
Nota: Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido: COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido: PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

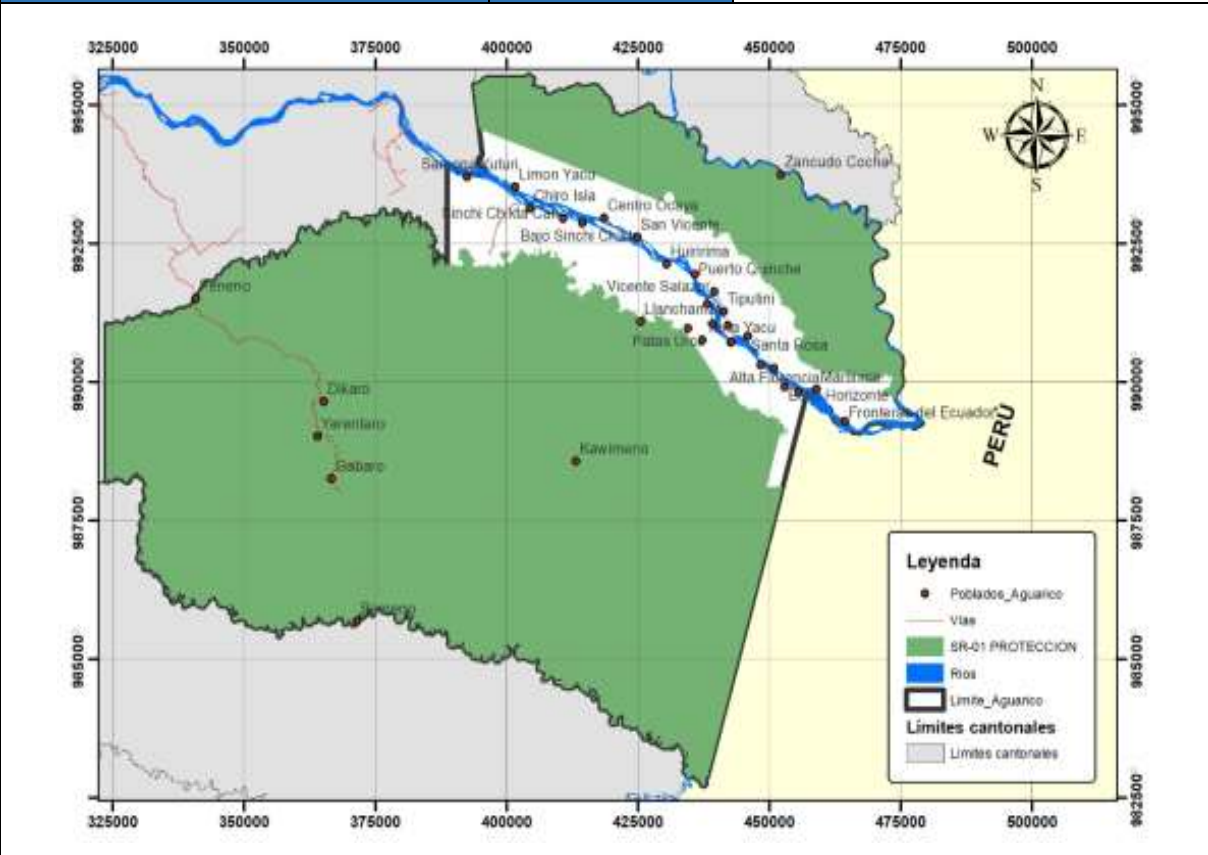
POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO		SECTOR		SUELO URBANO DE PROTECCIÓN
		CÓDIGO		
				TI-04
				
Cuerpos de agua				
Uso Principal		No Aplica		
Usos Complementarios		No Aplica		
Uso Restringido		No Aplica		
Lote Mínimo	Altura máxima	COS	COS T	Suelo urbano de protección
m²	m²	%	%	
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Cuerpos de Agua

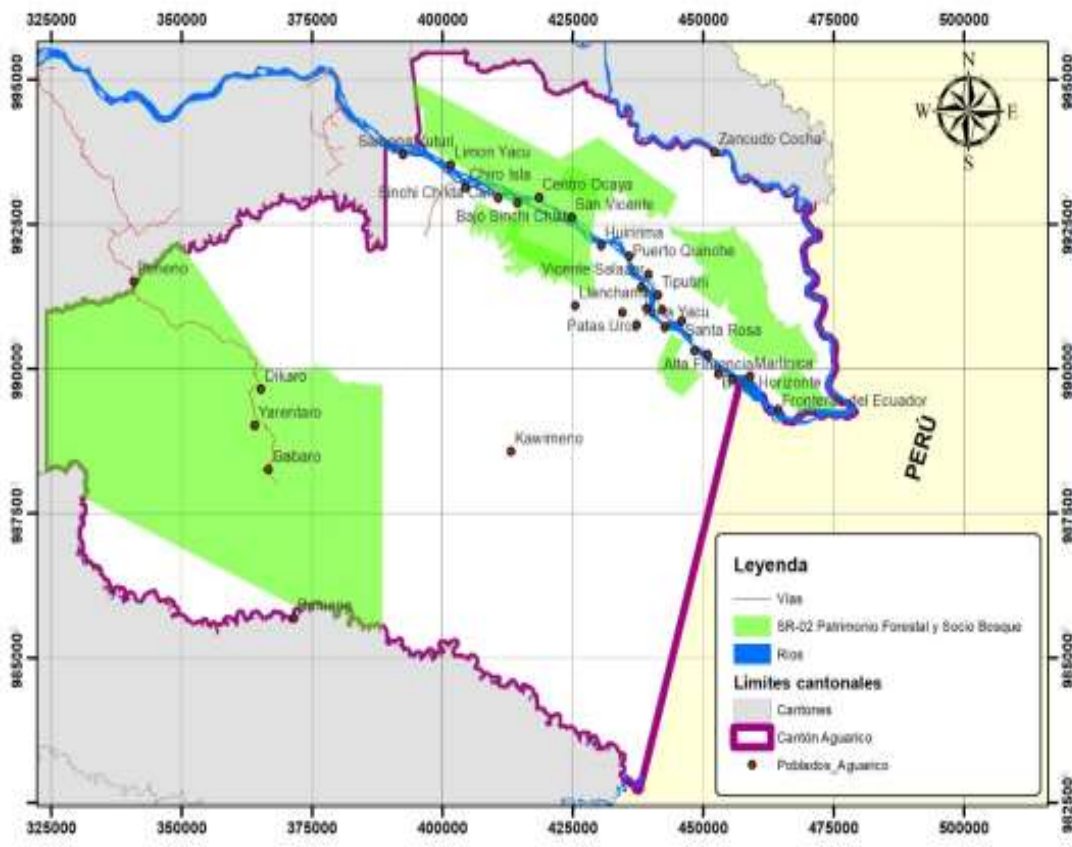
POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL												
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		ZONA COMERCIAL NUEVO ROCAFUERTE				
						CÓDIGO		NR-01				
												
Uso Principal		Comercial, Servicios y Administración										
Complementario		RES, COM-1, COM-2, COM-3, COM-5, COM-6,							Retiros			
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P	
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²					
180	9	10	80	240	1.8	2.4	Área de Predio x IE máxima	Continúa con Portal	2.4	0	3	
Nota:												
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.												
Uso Restringido:												
GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.												
Uso Prohibido:												
EO-5, EO-6, EO-7, EO-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.												

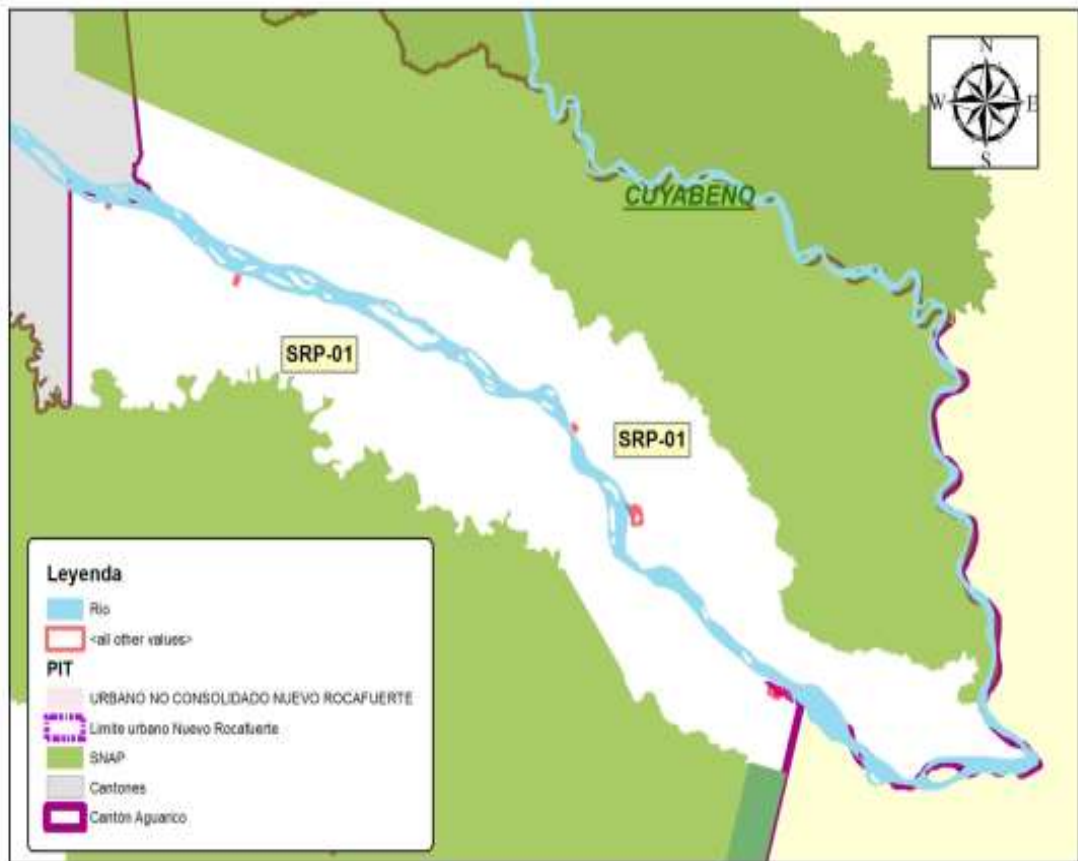
POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		URBANO			
						CÓDIGO		NR-02			
											
Uso Principal		(RES), Residencial Urbano Nuevo Rocafuerte Consolidada									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1,							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
250	9	10	60	180	1.2	1.8	Área de Predio x IE máxima	Aislado	3	3	3
Nota: Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido: COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido: PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		URBANO			
						CÓDIGO		NR-03			
											
Uso Principal		(RES), Residencial Urbano Nuevo Rocafuerte No Consolidada									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
500	9	20	60	180	1.2	1.8	Área de Predio x IE máxima	Aislado	3	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido:											
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO		SECTOR	SUELO URBANO DE PROTECCIÓN	
		CÓDIGO	NR-04	
				
Cuerpos de agua				
Uso Principal		No Aplica		
Usos Complementario		No Aplica		
Uso Restringido		No Aplica		
Lote Mínimo	Altura máxima	COS	COS T	Tipo de Suelo rural de protección
m²	m²	%	%	
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Cuerpos de Agua

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO			SECTOR	SUELO RURAL DE PROTECCIÓN
			CÓDIGO	SRC-01
				
Sistema de áreas Protegidas, Zona Intangible Tagaeri Taromenane Yasuní (ZITT) y Reserva de Biosfera				
Uso Principal		Protección ecológica, Espacios protegidos de gran importancia cultural y biológica.		
Usos Complementarios		Turismo ecológico pasivo, biocomercio		
Uso Restringido		Residencia rural, equipamiento, infraestructura y servicios básicos.		
Lote Mínimo	Altura máxima	COS	COS T	Tipo de Suelo rural de protección
m²	m²	%	%	
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Superficie perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Parque Nacional Yasuní R.O. No. 408 del 02 de abril de 1990; R.O. No. 937 del 18 de mayo de 1992; Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno con R.O. No. 725 del 12 de julio de 1991; R.O. No. 413 del 05 de abril de 1994; R.O. No. 472 del 29 de junio de 1994; R.O. No. 121 del 02 de febrero de 1999). Zona Intangible Tagaeri Taromenane Yasuní (ZITT) declarado en 1999, Reserva de Biosfera Yasuní declarado en 1989.
Nota:				
Uso Restringido:				
RES, GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8.				
Uso Prohibido:				
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.				

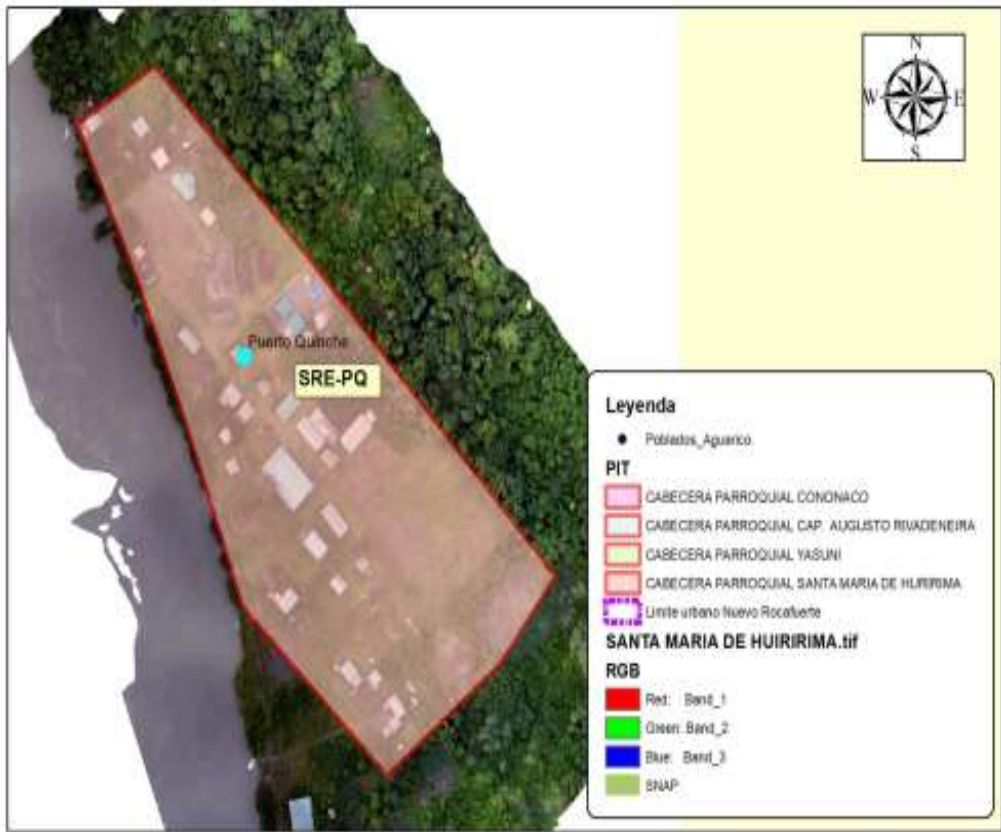
POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO		SECTOR	SUELO RURAL DE PROTECCIÓN	
		CÓDIGO	SRC-02	
				
Patrimonio Forestal y Área de conservación, Socio Bosque				
Uso Principal		Protección ecológica		
Usos Complementarios		Turismo ecológico, forestal de producción		
Uso Restringido		Residencia rural, equipamiento infraestructura y servicios básicos.		
Lote Mínimo	Altura máxima	COS	COS T	Tipo de Suelo rural de protección
m²	m²	%	%	
No Aplica	No Aplica	De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental emitido por la autoridad competente	De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental emitido por la autoridad competente	Patrimonio Forestal Unidad 6,8, 10 Napo RO. 962; 22 de junio de 1988 y Programa Socio Bosque.
Nota:				
Uso Restringido:				
RES, GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1 GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8.				
Uso Prohibido:				
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.				

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL				
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO		SECTOR	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN	
		CÓDIGO	SRP-01	
				
Suelo Rural de Producción				
Uso Principal		PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4.		
Usos Complementarios		RES, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.		
Uso Restringido		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7.		
Lote Mínimo	Altura máxima	COS	COS T	Tipo de Suelo rural de protección
m²	m²	%	%	
5 ha	6	10	20	Productiva.

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		EXPANSIÓN URBANA			
						CÓDIGO		SRE-01			
											
Uso Principal		Suelo Rural de expansión urbano Tiputini									
Complementario		RES, GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
500	6	20	48	48	1.07	No aplica	Área de Predio x IE máxima	Aislado	5	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4.											
Uso Prohibido:											
ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		EXPANSIÓN URBANA			
						CÓDIGO		SRE-02			
											
Uso Principal		Suelo Rural de expansión urbano Nuevo Rocafuerte									
Complementario		RES, GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
500	6	20	48	48	1.07	No aplica	Área de Predio x IE máxima	Aislado	5	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4.											
Uso Prohibido:											
ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		EXPANSIÓN RURAL			
						CÓDIGO		SRE-CHI			
  Leyenda ● Pótlacos_Aguarico PIT - CABECERA PARROQUIAL CONONACO - CABECERA PARROQUIAL CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA - CABECERA PARROQUIAL YASUNI - CABECERA PARROQUIAL SANTA MARIA DE HURIRIMA - Limite urbano Nuevo Rocafuerte - SNAP											
Uso Principal		Suelo Rural de expansión urbano Chiro Isla, cabecera parroquial de Capitán Augusto Rivadeneira.									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
300	6	12	0.6	120	1.26	No aplica	Área de Predio x IE máxima	Pareado	3	3	3
Nota: Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido: COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido: PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR		EXPANSIÓN RURAL			
						CÓDIGO		SRE-PQ			
											
Uso Principal		Suelo Rural de expansión urbano Puerto Quinche, cabecera parroquial de Santa María de Huiririma.									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
300	6	12	0.6	120	1.26	No aplica	Área de Predio x IE máxima	Pareado	3	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido:											
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL											
CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO DE SUELO						SECTOR CÓDIGO		EXPANSIÓN RURAL SRE-ZC			
											
Uso Principal		Suelo Rural de expansión urbano de Zancudo Cocha, cabecera parroquial de Yasuní.									
Complementario		GA-1, GA-2, GA-3, GA-4, COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8, PROD-1, PROD-2, PROD-3.							Retiros		
Lote Mínimo	Altura máxima	Frente Mínimo	COS	COS T	Índice de edificabilidad			Tipo de emplazamiento	F	L	P
m²	m²	m²	%	%	Básica	General Máxima	Específica máxima m²				
300	6	12	0.6	120	1.26	No aplica	Área de Predio x IE máxima	Pareado	3	3	3
Nota:											
Se permiten máximo tres pisos, con ultima cubierta con estructura alivianada inclinada.											
Uso Restringido:											
COM-1, COM-2, COM-3, COM-4, COM-5, COM-6, GSA-1, GSA-2, GSA-3, GSA-4, GSA-5, GSA-6, GSA-7, EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5.											
Uso Prohibido:											
PROD-1, PROD-2, PROD-3, PROD-4, ESP-1, ESP-2, IND-1, IND-2.											

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ORELLANA
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA LORENA
ORTIZ
VILLALVA**

Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva
SECRETARIA DE CONCEJO

LA INFRASCRITA SECRETAIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de septiembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- desde su aprobación el 12 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA LORENA
ORTIZ
VILLALVA**

Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva
SECRETARIA DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente sanciono la “**ORDENANZA PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN AGUARICO**”; y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes; ordeno su promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad, Aguarico a los 13 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ORELLANA
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.